

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se para r á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 635.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Circular.

Aprobado por la Junta el proyecto de clasificación de los maestros y maestras de la provincia, formado con sujeción á las bases aprobadas por el Gobierno de S. M. en 5 de Mayo de 1865, que al final se expresan, ha acordado publicar la lista de los comprendidos en las clases primera, segunda y tercera y aumento gradual que les corresponde, de conformidad á lo prevenido en el art. 197 de la Ley vigente, para que en el término de 12 días, a contar desde su publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia, puedan producirse ante esta Corporación las reclamaciones que se crean convenientes.

Córdoba 8 de Abril de 1876.—

El Gobernador interino Presidente, Eleuterio Villalba.—El Secretario, Nicolas Dalmau.

Maestros.

Primera clase.—125 pesetas.

1 D. Trinidad Comas.—2 Don Manuel Jurado, 3 D. Luis Cabello. 4 D. Francisco de P. Aguayo. 5 D. Francisco Reyes. 6 D. Pedro Andrés Molina. 7 D. Gabriel Lovera.

Segunda clase.—75 pesetas.

1 D. Francisco de P. Madueño. 2 D. Carlos Golmayo. 3 D. Pablo Julian Leña. 4 D. José Brauhé Sanchez. 5 D. Bartolomé Muñoz. 6 D. Joaquin Sanchez. 7 D. Manuel Blanco. 8 D. Antonio Montero. 9 D. Francisco Romero y Romero. 10 D. Meliton Escamilla.

Tercera clase.—50 pesetas.

1 D. Antonio Mannel Aragon.

2 D. Antonio Escudero. 3 D. Francisco de P. la Torre. 4 D. Juan Serrano Taguas. 5 D. Ramon Garrido. 6 D. José Morales. 7 D. Juan de Dios Moreno. 8 D. Juan Garcia Mazuelos. 9 D. Antonio Lopez Guerrero. 10 D. Antonio Moreno Ortiz. 11 D. Juan de Dios Muñoz. 12 D. Pedro Ramon Ortí. 13 Don Carlos Vazquez. 14 D. Enrique Villegas. 15 D. Sebastian de Luna. 16 D. Cristóbal Chiquero. 17 Don Antonio Camacho. 18 D. José Maria Bujalance. 19 D. Juan J. de Castro. 20 D. Hipólito Hurtado. 21 D. José Posse y Leva. 22 D. José Garcia Fernandez. 23 D. Miguel Lopez Copé. 24 D. Francisco S. Carmona. 25 D. Gonzalo Leon. 26 D. Vicente del Rey. 27 D. Rafael Leon y Pino. 28 D. Bartolomé Perálvo. 29 D. Francisco Miguel de Mora. 30 D. Antonio Vicente Lopez. 31 D. Juan Leon Garrido.

Maestras.

Primera clase.—125 pesetas.

1 Doña Dolores Mohedano. 2 Doña Juliana Medina. 3 Doña Antonia Rodriguez. 4 Doña Josefa Chacon. 5 Doña Patrocinio Perales.

Segunda clase.—75 pesetas.

1 Doña Rosario Garcia Gonzalez. 2 Doña Ana Maria Delgado. 3 Doña Maria Josefa Zurita. 4 Doña María Teresa Galisteo. 5 Doña Maria Josefa Gimenez. 6 Doña Barbara Camer. 7 Doña Antonia Serrano Taguas.

Tercera clase.—50 pesetas.

1 Doña Bernabela Caballero. 2 Doña Teresa Navarro. 3 Doña Maria Antonia Rodriguez. 4 Doña Maria Josefa Coleo. 5 Doña Luisa Cañedo. 6 Doña Encarnacion Valverde. 7 Doña Eufemia de la Sola-

na 8 Doña Dolores Cámaras. 9 Doña Mariana Ruiz. 10 Doña Francisca Fuentes. 11 Doña Maria Luisa Ortega Bonilla. 12 Doña Ana Maria del Rio. 13 Doña Dolores Valenzuela. 14 Doña Rosario Cabrera Agudo. 15 Doña Leonarda Baños. 16 Doña Rosario Perales. 17 Doña Araceli del Olmo. 18 Doña Soledad Trapero. 19 Doña Dolores Ortiz. 20 Doña Ignacia Porcusa. 21 Doña Francisca Rodriguez.

Bases para la clasificación.

1.º Serán clasificados todos los maestros y maestras de las escuelas públicas, sea cualquiera el título ó nombramiento con que las sirvan. Del total se deducirá el tanto por 100 que ha de comprender cada clase, y si resultare fracción se contará como unidad.

2.º Pertenecerán desde luego á la 4.ª clase los maestros sin título profesional, y los interinos y propietarios que no tengan antigüedad ó méritos suficientes para ser colocados en las otras.

3.º Para ser inscrito en la clase 3.ª será requisito indispensable contar cuatro años de servicio efectivo en escuelas públicas; siete cumplidos para pertenecer á la segunda, y mas de diez para entrar en la primera. Además de esto no podrá pertenecer á la primera ó segunda clase el maestro que no haya dado en la enseñanza «buenos resultados, por lo menos, y á la tercera el que no los haya dado siquiera «medianos.»

4.º Para la antigüedad y consiguiente preferencia en la clasificación, á los maestros que constantemente hayan dado resultados «ex-

celentes» se les computará el tiempo servido con un aumento de dos terceras partes mas: al que los hubiere dado «notables» se le aumentara una mitad, y la tercera parte al que los hubiese dado «buenos.» Se reputarán constantemente «notables» ó «excelentes» en su caso los resultados cuando el maestro que los diere primeramente «buenos» los fuese presentando cada vez mejores. Para apreciar los resultados constantes en la enseñanza servirán principalmente las notas de la Inspeccion y los datos oficiales adquiridos por medio de las mismas en sus visitas, y los documentos en que consten los resultados de los exámenes generales, que deben celebrarse en todas las escuelas, conforme á los artículos 86 y siguientes, capítulo 7.º del reglamento de 26 de Noviembre de 1838.

5.º Los maestros que hayan obtenido buena nota en exámenes ó ejercicios de oposicion, ó practicado servicios extraordinarios en la enseñanza, ó contraido méritos literarios, les serán computados como años de servicio, desde uno hasta tres á juicio de la Comisión. En este caso se considerarán los años de enseñanza en las escuelas privadas; pero los prestados en escuelas públicas, se contarán por completo á los maestros con título profesional, aunque hayan tenido el carácter de interinos. Es copia, Dalmau.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 22 de Mayo de 1876, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Rafael Pellitero, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de corporaciones civiles.—Beneficencia.
Partido de Montoro.—Montoro.
QUIEBRA.

Finca rústica.

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 442 de inventario. Una hacienda de olivar con caserío, llamada de Don Juan de Castilla, sita en el rago del Mosquil, término de Montoro, procedente del Hospital de Jesus Nazareno de la misma poblacion, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Don Francisco Criado Notario por falta de pago de 10450 pesetas importe del segundo y tercer plazo, cuya finca se subastó en 30 de Diciembre de 1871 en 82250 pesetas y se adjudicó en 12 de Febrero de 1872: linda á N. olivar de la testamentaria de Don Juan José Coronado, á L. Callejon del Mosquil y á S. y P. arroyo del Mosquil y olivos de Don Antonio Calleja: bajo cuyos límites se compone de 30 fanegas, 4 ceñmines y 2 cuartillos, equivalentes á 18 hectareas, 69 áreas y 40 centiáreas, y contiene 2004 olivos, 6 higueras, 2 perales y siete chaparros con dos huertos cercados. El caserío está formado sobre 118 metros y consta de dos cuerpos con un piso entresuelo; en la planta baja del primero está la cocina y escalera para subir al entresuelo; en el segundo cuerpo un pesadizo y dos habitaciones, y en el entresuelo dos cocinas y hay separadamente una cuadra con entresuelo para pajar: no consta su arriendo: ha sido tasado el terreno y arbolado por el Agrimensor Don Fernando Alcántara y Muñoz en 18334 pesetas y el caserío por los maestros ó peritos Don Francisco Sanchez, Fernando Godoy y Fernando Farras en 2984 pesetas, que hacen 18318 pesetas, y capitalizada por las 915 pesetas 75 céntimos de renta anual que le han graduado los mismos en

20604, 38

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año á cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, conso lidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los boros del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de la fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.
- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, la finca que comprende este anuncio no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.º Si se entablare reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufren las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1866, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podran demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiasticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías coactivas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran resarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 25 de Febrero de 1875.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Montoro.—Montoro.

Finca rústica.

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Quiebra.

Número 1491 de inventario. Una dehesa de tierra manchon nombrada Cañizo, situada en la saliega, término de Montoro, procedente de sus Propios, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á José Cachinero Fernandez por falta de pago de 6700 pesetas, importe de los plazos desde el 7.º al 10, cuya finca se subastó en 24 de Enero de 1862 en 16750 pesetas y se adjudicó en 25 de Febrero del mismo año; linda á N. y L. con el rio de la Yegua, á S. el regajo del Cañizo que termina en el regajo de los Manzanos y á P. regajo de los Manzanos hasta el rio de la Yegua; bajo cuyos límites se compone de 1009 fanegas ó celemines, equivalentes á 617 hectareas, 93 áreas y 89 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor D. Fernando Alcántara y Muñoz en 8576 pesetas 50 céntimos y capitalizada por las 428 pesetas 83 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en . . . 9648 45

ADVERTENCIAS.—1.º á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Montoro y en Madrid.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 25 de Febrero de 1876.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 344 de inventario y 222 de permutacion Una casa en esta capital calle de la Iglesia núm. 17, Campo de la Verdad, y que por equivocacion se enagenó anteriormente: está situada en la calle Rinconada, procedente de los capellanes cantores de la Catedral, que ha sido declarada en quiebra á Joaquin Burgos por falta de pago de 825 pesetas, importe de los plazos desde el 7.º al 9.º, que se remató en 28 de Febrero de 1866 en 6500 pesetas y se adjudicó en 15 de Mayo del mismo año; su fachada mira á P. y linda por la derecha saliendo con casa núm. 15 que administra D. Gerónimo Sanz, por la izquierda id. con otras números 1 y 3 en la calle Rinconada de D. Juan José Barrios, y por la espalda con la antedicha casa núm. 15: está formada sobre 196 varas, equivalentes á 122 metros 97 decímetros, y contiene portal, galería, tres salas, patio con pozo, cocina con pila para lavar, caballeriza y corral, todo en planta baja; y en principal galería, tres salas y pajar sobre la caballeriza con su escalera especial: ha sido tasada por el Maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en 3012 pesetas y capitalizada por las 196 pesetas de renta anual en que está arrendada á José Ruiz en.

4387 50

Números 433 y 434 de inventario y 299 y 300 de permutacion. Un portal y una casa situadas en esta capital plazuela de los Aladrosos números 6 y 8 modernos, procedentes de la Rectoría de San Nicolás, que han sido declaradas en quiebra por la Administracion económica á D. Eduardo Rus y Doña Francisca Zehedor por falta de pago de 4384 pesetas 75 céntimos, importe de los plazos del 4.º al 9.º, que se remataron en 15 de Febrero de 1866 y se adjudicaron en 15 de Marzo del mismo año; su fachada mira á Poniente y linda por la derecha saliendo con la plazuela de los Aladrosos, por la izquierda la casa núm. 4 de D. Antonio Ruiz Almogabar y con la núm. 3 en la calle del Olmito, de D. Ramon Gonzalez, y por la espalda con la calle del Olmito: está formada sobre 184 varas, equivalentes á 126 metros 46 decímetros, y contiene un portal entrada á la casa y otro portal-tienda, patio con pozo, un cuarto de paso y una despensa al lado Sur, al Norte cocina con pila y cuarto escusado y á Levante dos salas y la escalera y en piso principal dos salas al lado de Levante; los dos huecos de paso que hay en el cuarto entrada al porton no tienen puertas: está arrendada á José Lozano en 175 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 3150 pesetas y tasada por el Maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en.

4535

Se subasta en quiebra de D. Miguel Tortosa, que la remató en 30 de Junio de 1875 en 18001 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 2 de Diciembre de 1875.

Núm. 287 de inventario y 178 de permutacion. Un portal situado en esta capital calle Carrera del Puente núm. 76, procedente del Cabildo Catedral, que ha sido declarado en quiebra por la Administracion económica á José Serrano Toro, por falta de pago de 487 pesetas 50 céntimos, importe de los plazos del 2.º al 6.º, que se remató en 4 de Noviembre de 1865 en 1625 pesetas y se adjudicó en 30 del mismo mes: su fachada mira al S. y linda por la derecha saliendo con casa núm. 78 de D. Rafael Córdoba, por la izquierda otra núm. 74 de Francisco Fichi y por la espalda con la misma casa número 78: está formado sobre 46 varas, equivalentes á 11 metros y 16 decímetros: consta dicho portal de solo planta baja que lo cubre el piso principal de la antedicha casa núm. 78: ha sido tasado por el Maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en 540 pesetas: está arrendado á Rafael Agudo en 36 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizado en.

648

Se subasta en quiebra de D. Miguel Tortosa, que la remató en 15 de Junio de 1874 en 4501 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 16 de Noviembre del mismo año.

Partido de Pozoblanco.—Pedroches.

Fincas rústicas.

Núm. 1634 de inventario y 1673 de permutacion. Una suerte de tierra calma de interior calidad, situada en el puzo del Mesto, del término comun de las siete villas de Pedroche, procedente de las Monjas de la Concepcion de Pedroche; linda á N. tierras de capellanías que disfruta el Sr. Garcia Pomo, á E. y S. el carril de

la Boticaria y tierras de las Señoras Luisas, y á O. el camino de Dos Torres á la Jara: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 60 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 12 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. José Maria Guerrero en 281 pesetas 25 céntimos y tasada por el mismo en.

300

Partido de Aguilar.—Puente Genil.

Quiebra —Tercera subasta.

Núm. 1840 2.º de inventario y 81 de permutacion. Un pedazo de tierra de sembradio, situado en Ventosillas, término de Puente Genil, procedente del Convento de las Monjas Coronadas de Aguilar; linda á N. y S. predio de Juan Gutierrez, á E. id. de Manuel Berral y á O. id. de Maria Gutierrez; bajo cuyos límites se compone de un celemin, equivalente á 5 áreas y 36 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 36 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito don Juan Antonio Almada en 7 pesetas 92 céntimos y tasado por el mismo en 12 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 8 de Noviembre de 1875 y 41 de Febrero de 1876, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 8 pesetas 40 céntimos que es el 70 por 100 del primer remate, el cual es el tipo para esta tercera subasta.

8 40

Se subasta en quiebra de Baldomero Perez, que lo remató en 30 de Junio de 1874 en 12 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 8 de Febrero de 1875.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Pozoblanco y Aguilar.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 25 de Febrero de 1876.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Meadizabal.

Bienes del Estado.

Partido de Baena.—Baena.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.
Pesetas. Céntimos

Cuarta subasta.

Número 336 de inventario. El espumero de sal nombrado Vado Fresno, de la anterior procedencia, término de Baena y situado en una estribacion de los terrenos de la Sra. marquesa de Gadivia, al S. de Alveidin y al N. de Baena, distante 700 metros del primer punto y del segundo 6 kilómetros, ocupando una superficie de 400 metros cuadrados, y linda por todos vientos con terrenos de la expresada marquesa: la densidad de sus aguas es de 18 grados y el analisis químico es el siguiente:

100 kilogramos de agua contienen.

	Kilogramos.	Gramos.
Agua	81	600
Cloruro de Sódic (Sal)	18	200
Carbonato de id.	•	8
Sulfato de Magnesía	•	16
Materias terrosas	•	38
Hierro	•	3
Pérdidas	•	29
Total.	100	•

En atencion á la proximidad de pueblo y á la facilidad de la elevacion, le ha graduado el Ingeniero don Francisco Balaguer la renta anual de 72 pesetas, por las que ha sido capitalizado en 1620 pesetas, y tasado por el mismo en 2000 pesetas.

Este espumero salió á subasta en 15 de Julio y 8 de Noviembre de 1875, y 41 de Febrero de 1876, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 1100 pesetas que es el 55 por 100 del primer remate, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

1100

Número 342 de inventario. El espumero de sal nombrado Fuente y Lucías, de la anterior procedencia y término, situado en terrenos de don Ramon Rosales, segun el Ingeniero, y de D. Manuel Koldan, segun el inventario, distante á N. de Baena 14 kilómetros y al SO. 6 kilómetros de Valenzuela; ocupa una superficie de 300 metros cuadrados y linda por los cuatro vientos con tierras del referido Sr. Rosales; la cantidad de agua que contiene es de un real fontanero y su densidad ó saturacion al aerómetro Baume es de 15 grados, siendo su analisis químico el siguiente:

100 kilogramos de agua contienen.

	Kilogramos.	Gramos.
Agua	84	510
Cloruro de Sodio (sal)	18	200
Id. de Magnesia	"	225
Sulfato de cal	"	13
Hierro	"	50
Pérdidas	"	2
Total.	100	"

Ha sido capitalizada por las 50 pesetas de renta anual que le ha graduado el Ingeniero don Francisco Balaguer y Primo en 1327 pesetas 50 céntimos y tasado por el mismo en 1490 pesetas.

Este espumero salió a subasta en 15 de Julio y 8 de Noviembre de 1875 y 11 de Febrero de 1876, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 819 pesetas 50 céntimos que es el 55 por 100 del primer remate, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

819 50

Núm. 349 de inventario. Otro espumero de sal nombrado Peza de Calabaza, de la anterior procedencia y término, situado en un arroyo realengo a un kilómetro de Valenzuela y 16 de Baena: ocupa una superficie de 606 metros cuadrados: la cantidad de agua no ha podido aforarse porque no establece curso: los grados que contiene son diez. Su análisis químico no se efectuó por la poca importancia de este espumero, pero la sal es buena para todos los usos domésticos. Atendida a la fácil salida de dicha sal y el aumento de aguas que según informes toma el manantial en otros años de menor sequía que el presente, le ha graduado en Ingeniero la renta anual de 7 pesetas 20 céntimos por la que ha sido capitalizado en 162 pesetas y tasado por otro ingeniero D. Francisco Balaguer y Primo en 200 pesetas.

Este espumero salió a subasta en 7 de Agosto y 8 de Noviembre de 1875, 11 de Febrero de 1876, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 110 pesetas que es el 55 por 100 del primer remate y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

110

Luque.

Núm. 357 de inventario. Otro espumero de Sal nombrado Araguillas Altas, de la anterior procedencia, situado en el término de Luque y en terreno del Excmo Sr. Conde de Luque, distante de citada población 8 kilómetros: ocupa una superficie de 200 metros cuadrados, hallándose en el fondo de un arroyo, y siendo difícil para la elaboración. La cantidad de agua que contiene es de un real fontanero y su densidad de 13 grados: su análisis químico es el siguiente:

400 kilogramos de agua contienen.

	Kilogramos.	Gramos.
Agua.	81	380
Cloruro de Sodio (Sal.)	18	500
Materias terrosas.		10
Sulfato de Sosa.		5
Id. de Cal.		2
Salas de id.		3
Pérdidas.		100
Total.	100	"

100

Ha sido capitalizado por las 24 pesetas de renta anual que le ha graduado el ingeniero D. Francisco Balaguer en 472 pesetas 50 céntimos y tasado por el mismo en 600 pesetas.

Este espumero salió a subasta el 7 de Agosto y 8 de Noviembre de 1875 y 11 de Febrero de 1876, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 330 pesetas que es el 55 por 100 del primer remate, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

330

Condiciones.

1.º Sin embargo de pertenecer las fincas anteriores a los bienes del Estado, según lo prevenido en la ley de desamortización de 8 de Julio de 1869 el importe a que ascienda el remate se pagará en metálico, entregando los compradores la décima parte al verificarse la adjudicación y el resto por partes iguales en los nueve años siguientes.

2.º Según lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 40 de Junio de 1870, será obligación del comprador reintegrar al Tesoro público la cantidad que el Ingeniero haya devengado por los gastos de ida y vuelta al Espumero y dietas de saleros, sin perjuicio del pago a peritos que hayan concurrido, cuyos derechos serán los marcados en las tarifas aprobadas para estos casos.

ADVERTENCIAS.—1.º a la 14 iguales a las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Baena.

NOTAS. 1.º y 2.º iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdeba 25 de Febrero de 1876.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, a juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.º—Regla 3.º—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará a cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad a que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir a que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes a la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto a continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal a que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera a esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio a razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose a continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Desde 1.º de Enero de 1877 se hace del cortijo nombrado Llanos de Heredías, situado en la campiña de la Rambla, de los del Donadio, Salmeron y Haza Orbaneja en el término de Santa Ella, compuesto el primero de 557 fanegas de tierra, el segundo de 1280 y el tercero de 324, todos al por mayor.

Las personas que quieran interesarse en su arriendo podrán acercarse a la casa Administración de la Excmo. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plaza del conde de Priego núm. 1, donde se les facilitarán todos los datos que deseen.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos presupuestos, estados con arativos, cuenta, de Alcaidía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del «DIARIO DE CORDOBA.»